



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble No.11001 4189 034 **2023 00192 00**

Subsanada la demanda, y reunidas las exigencias formales contenidas en los artículos 82 s.s., 87 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda verbal sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ANA SILVIA RORIGUEZ DE MONTERO y JOSE FABIO MONTERO OSTOS** en contra de **DANIEL RICARDO DIAZ HERNANDEZ y JORGE ALBERTO SANCHEZ URBINA**, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 291 y 292 *ibídem*, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de contradicción.

Desde ya se le advierte a la parte demandada, que para ser escuchada u oída dentro de la presente acción deberá acreditar el pago de las sumas denunciadas como en mora por la parte demandante, como también, cancelar los cánones que se causen durante el transcurso del proceso, los cuales deben ser consignados a órdenes de este Despacho, si fuere el caso o, acreditar el pago que haga al extremo actor, de conformidad con lo reglado en los incisos 2° y 3° del numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

Sobre la pretensión del pago de la cláusula penal, esta se resolverá en su oportunidad.

RECONOCER personería para actuar al abogado **LUIS ANTONIO GUZMAN FERREIRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

Sobre las costas se resolverá en su momento.



Las partes deberán obrar conforme con el artículo del 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.010
Hoy, 16 de febrero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria